

DIRECCION NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

Montevideo, 19 de agosto de 1994

VISTO: las reiteradas solicitudes de expedición de una nueva Constancia de Usuario, por parte los Usuarios Directos e Indirectos, al haberse producido el extravío de la original.

CONSIDERANDO: que dicho documento constituye un elemento imprescindible para el normal desarrollo de actividades de los usuarios de zonas francas.

ATENCIÓN: a las facultades conferidas a esta Dirección Nacional por la ley nº 15.921 y sus Decretos Reglamentarios.

LA DIRECCION NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

R E S U E L V E:

19) Autorizase la extensión, por los canales que correspondan, de una nueva Constancia de Usuario, en aquellos casos que se haya producido el extravío de la original.

A tales efectos los usuarios deberán presentar ante el correspondiente explotador de zona:

a) nota solicitud.

b) copia de la denuncia de extravío ante la Comisaría que corresponda.

29) El Dpto. de Administración procederá a entregar, bajo recibo, la nueva constancia, cumplido se archivará en el bibliorato del usuario.

39) Notifíquese a la Sub Dirección Nacional y demás dependencias de esta Unidad Ejecutora y a las zonas francas, cumplido archívese.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección Nacional de Zonas Francas


Dr. JOSE LUIS VERA IZETA
DIRECTOR